

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL EN LO SUCESIVO "PNSS" DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO DEL DOCTOR VÍCTOR MANUEL MENDOZA NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación, en su Título IV Capítulo II, artículos 84, 85 y 88, señala que los aspectos docentes de la presentación del servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; en tanto, la operación de los programas de servicio social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación de fecha de 1983 y publicada el 19 de octubre de 1983, tiene entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud; que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada Comisión Interinstitucional con la participación de Autoridades Sanitarias, las Educativas y las Instituciones de Educación Superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de Salud.

El 15 de octubre de 2013, la Administración Pública del Distrito Federal y "LA UNAM" firmaron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración entre las partes para la realización de proyectos y trabajos conjuntos en materia de docencia, investigación, difusión de la cultura, seguridad y otras en beneficio de las partes, cuyas particularidades se definirán en Convenios Específicos de Colaboración, que celebren "LA UNAM" con las dependencias interesadas de la Administración Pública del Distrito Federal, con una vigencia indefinida de conformidad con la cláusula Novena de dicho instrumento.

El Convenio fue registrado por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria de "LA UNAM" con número 35135-1584-22-VII-13.

DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

Nº. DE REGISTRO SALUD D.F.: 35135-1584-22-VII-13

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

I.3. El Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de marzo de 2011, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto CUARTO del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN DICHA DEPENDENCIA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de agosto de 2006, y por el artículo 67, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA UNAM", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

II.1. De conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

II.2. La representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

II.3. El Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.

II.4. Dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, en lo sucesivo "FES ZARAGOZA", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cuyo titular es el Dr. Víctor Manuel Mendoza Núñez, así como con Opinión Técnico Académica Favorable emitida por el Secretario Técnico de la CIFRHS de la Secretaría de Salud mediante oficio DGCEs-DG-04117-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015 respecto de su Plan y Programa de Estudios Superiores.

II.5. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México, y para la ejecución del objeto del presente Convenio, el domicilio de la "FES ZARAGOZA", sito en Calzada Ignacio Zaragoza s/n Esquina BT N Z Acapoxtla DF, Ejercito de Oriente, Iztapalapa, C.P. 09510, en la Ciudad de México.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. Que conocen el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-234-SSA1-2003 “Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”** y **“NOM-009-SSA3-2013 “Educación en Salud, Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología”**, así como la **“Compilación de Documentos Técnico – Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social para las Carreras de la Salud”** y consideran su validez para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellas principalmente en las definiciones.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer los compromisos y términos en los que **“LAS PARTES”** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca, para el desarrollo del **“PNSS”** de la Licenciatura en Enfermería de la **“FES ZARAGOZA”** en los campos clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA. “SEDESA” SE COMPROMETE A:

- I. Supervisar que el programa operativo de enseñanza se ejecute de acuerdo a los campos clínicos para servicio social asignados, durante el período de servicio social de los alumnos de la Licenciatura de Enfermería de la **“FES-ZARAGOZA”**;
- II. Supervisar que el procedimiento de asignación y aceptación de plazas que marca el **“PNSS”** de la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal (**DGCES**), se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente;
- III. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento;
- IV. Supervisar la operación de modelos alternos (vinculación y universitaria) de servicio social;
- V. Facilitar la participación de los alumnos en eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes de la Licenciatura de Enfermería de la **“FES ZARAGOZA”**;
- VI. Resolver los problemas y conflictos que se presenten durante el desarrollo del servicio social de los alumnos de la Licenciatura de Enfermería de la **“FES ZARAGOZA”**, tomando las medidas necesarias de común acuerdo con **“LA UNAM”**;
- VII. Facilitar a los alumnos de Licenciatura de Enfermería de la **“FES ZARAGOZA”**, la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las Sedes Hospitalarias autorizadas para la realización del servicio social;
- VIII. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del Programa Operativo y Actividades Académicas correspondientes;
- IX. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora; y
- X. Dirigir y supervisar las actividades: Teóricas, Prácticas, Asistenciales y de Investigación, que lleven a cabo los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la **“FES-ZARAGOZA”** que ocupen sus campos clínicos, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. "LA UNAM", ATRAVÉS DE LA "FES ZARAGOZA" SE COMPROMETE A:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la "SEDESA", normatividad interna vigente, de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos para servicio social del "PNSS";
- II. Diseñar y aportar los Programas Académicos correspondientes;
- III. Verificar que a los alumnos de la Licenciatura de Enfermería de la "FES ZARAGOZA", que se encuentren en campos clínicos, se les notifique de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento; y
- IV. Nombrar un responsable de los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la "FES ZARAGOZA", que ocuparán campos clínicos dentro de la "SEDESA".

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen en conjunto a:

- I. Llevar a cabo los procedimientos y disposiciones establecidos por la Dirección General de Calidad de Educación en Salud para el "PNSS";
- II. Elaborar el Programa Operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar periódicamente que el Programa Operativo se cumpla;
- IV. Informar a los responsables de los grupos y alumnos de la Licenciatura de Enfermería de "FES-ZARAGOZA", que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente;
- V. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento;
- VI. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos de la Licenciatura de Enfermería de la "FES-ZARAGOZA";
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los alumnos de la Licenciatura de Enfermería de la "FES-ZARAGOZA", con base a la norma; y
- VIII. Manejar las contingencias que se presenten durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.).

QUINTA. RESPONSABLES.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables a:

- Por parte de "LA UNAM": al titular de la Jefatura de Carrera de Enfermería de la "FES ZARAGOZA".
- Por parte de "SEDESA": a los titulares de la Dirección de Educación e Investigación y de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Los alumnos propuestos para el desarrollo del Servicio Social no tienen relación laboral con **"LA UNAM"** ni con **"SEDESA"**, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

La **"SEDESA"** analizará el total de las solicitudes de Campos Clínicos para Servicio Social del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de **"LA UNAM"** a través de la **"FES-ZARAGOZA"**, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

La firma del presente convenio, **NO** obliga a **"SEDESA"** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Campos Clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo, unidades de atención médica disponibles y que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES", se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no revelar o divulgar con ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal**. El incumplimiento de ésta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse además de la rescisión del presente instrumento.

"LA UNAM" está sujeta al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo, la **"FES ZARAGOZA"** dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La **"SEDESA"**, reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de **"LA UNAM"** y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, **"SEDESA"** conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de **"LA UNAM"** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de éste convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además las partes, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando quede demostrado el incumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana "NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado"** y demás documentos mencionados o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 90 (noventa) días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio.

Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.

Si alguna de "LAS PARTES" contrata o cede a terceros, la ejecución tota o parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los responsables a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por quintuplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

POR "SEDESA"


MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL


DR. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

POR "LA UNAM"


DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL


DR. VÍCTOR MANUEL MENDOZA NÚÑEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ZARAGOZA

Las firmas que anteceden al presente documento corresponden a la hoja 7 del presente Convenio Específico de Colaboración para la recepción de estudiantes dentro del Programa Nacional de Servicio Social, celebrado entre la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Universidad Nacional Autónoma de México.